



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO primero PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.
DEMANDANTE: ROVIRA CAICEDO DELGADO Y OTRA
DEMANDADO: JESUS ABRAHAM NAVARRO TOSSE Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACION: 198074089001-2019-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 242

Timbío, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con el presente auto se entra a considerar la reforma de la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora ROVIRA CAICEDO DELGADO, dentro del proceso de la referencia.

S E C O N S I D E R A:

Dice el Art. 93 del C. G. P.: **Reforma de la demanda.** Procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. (.....) 2. (.....) 3 (.....) 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por Estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. **Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.** - 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante la inicial. -

En el presente, caso solicita el apoderado de la parte demandante INCLUIR como demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSA ELVIRA DELGADO** (QEPD) lo anterior teniendo en cuenta que la señora en mención, inicialmente demandante falleció, solicita además se continúe el proceso una vez se surtan las notificaciones correspondientes.

Para el efecto hay que tener en cuenta que el señor **CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA**, en su calidad apoderado judicial de la parte demandante (SUSTITUIDO), inicialmente presentó demanda declarativa de pertenencia en contra de **JESUS ABRAHAM NAVARRO TOSSE Y PERSONAS INDETERMINADAS**, a quienes mediante auto 49 de fecha 08 de febrero de 2019 se admitió la demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA** del cual a la fecha se encuentra notificado el demandado y los demás representados por curador (DRA. AURELIA CERON BOLAÑOS, quien también falleciera. Este modo se debe indicar que si bien es cierto se había fijado audiencia inicial, la cual no se realizó debido a la solicitud de aplazamiento de la parte demandante, se debe tener en cuenta que se trata,

para el caso en concreto de un hecho fortuito, como lo es el fallecimiento de una de las partes procesales señora **ROSA ELVIRA DELGADO**, por lo cual y siendo procedente, en aras de evitar una posible nulidad, el Juzgado considera viable la reforma de la demanda.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio - Cauca,

R E S U E L V E:

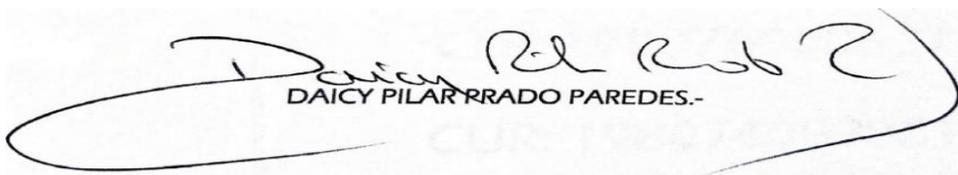
PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por la demandante ROVIRA CAICEDO DELGADO, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, por ajustarse al Art. 93 del C.G.P.-

SEGUNDO: En consecuencia, el auto admisorio de la demanda proferida el día auto 49 de fecha 08 de febrero de 2019, se entiende admitida igualmente en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSA ELVIRA DELGADO**, por cuanto se incluyeron en la reforma de la demanda.

TERCERO: teniendo en cuenta que se desconocen los demandados EMPLACESE, para fines de Notificación de acuerdo a lo establecido en el Art. 108 del C.G.P. para lo cual el edicto se publicará por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar el día domingo, y/o en radiodifusora con sintonía en la región, en el horario de la 6 Am. Hasta las 11 Pm para evitar posibles dilaciones posteriores. lo mismo que su inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Perteneía y personas emplazadas de la página Web del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo dispone la ley 2213 de 13 de junio de 2022

CUARTO: DESIGNESE CURADOR posterior a la notificación, el cual asumirá la representación de todos los indeterminados atendiendo la situación especial del fallecimiento de la curadora inicialmente designada señora DRA. AURELIA CERON BOLAÑOS.

NOTIFIQUESE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Juez Primero Promiscuo Municipal Timbio

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 049 del 31 de agosto de 2022.

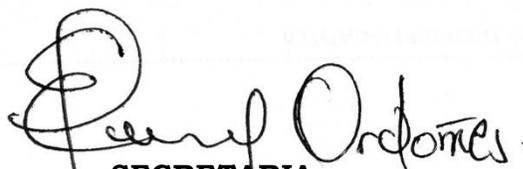


REPUBLICA DE COLOMBIA
EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO- CAUCA
E M P L A Z A

A HEREDEROS **INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSA ELVIRA DELGADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en el presente proceso que recae sobre bien inmueble Predio rural, registrado bajo la matricula inmobiliaria Nro. 120-121167 de la Oficina de instrumentos públicos de Popayán, con los siguientes: linderos GENERALES: POR NORTE, con el predio de Adelaida Delgado, en 8 mts SUR: con el predio de la señora Subilda Quisoboni en 8 mts, ORIENTE: con predio de la señora Doralice Astaiza en 8 mts, OCCIDENTE con la carretera que conduce a camposano en 8 mts. A fin de notificarles el auto admisorio de la demanda del 08 de febrero de 2019 proferido dentro del proceso de PERTENENCIA propuesto en su contra por **la señora ROVIRA CAICEDO DELGADO identificada con cedula de ciudadanía No 34.538.350**. ADVIRTIENDO que si no comparece dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente aviso se le designará Curador Ad-liten con quien se surtirá la notificación.

Publíquese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G. del Proceso, en un diario de amplia circulación (El TIEMPO y/o ESPECTADOR) y/o en una radiodifusora del lugar (Mil Cuarenta y Radio Súper). La publicación escrita se deberá efectuar un día domingo y la radial en las horas comprendidas entre las 6 am y 11.00 p.m. así mismo permanecerá publicado en la página de personas emplazadas de la rama judicial conforme lo dispone la ley 2213/2022 para los fines pertinentes.

Timbío Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022),


SECRETARIA